

CONSTANCIA SECRETARIAL. 11 de febrero de 2021. Señora Juez, paso a despacho la solicitud de aclaración al mandamiento de pago presentada por la parte demandante, al igual que las respuestas allegadas por entidades bancarias.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 129
RADICADO: 2021-00007-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LEIDY VANESSA VALENCIA RIVERA

Mediante auto del 25 de enero de 2021 este despacho libró mandamiento de pago a favor del banco demandante y contra la demandada, además se hicieron otros ordenamientos.

Estando dentro del término legal, la parte ejecutante evidenció la necesidad de solicitar la corrección del mencionado proveído, toda vez que *“al expresar la fecha desde cuando se libraré mandamiento de pago por los intereses moratorios en los literales r., t., y v. del resuelve, por error involuntario quedó “desde la presentación de la demanda” cuando lo correcto es “desde el 08 de Diciembre de 2019”, tal y como se menciona en las consideraciones de dicho auto.*

El artículo 286 del Código General del Proceso prevé la forma y oportunidad para corregir las sentencias y los autos, en los siguientes términos:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó **en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.***

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Estando como se dijo, dentro del término legal y al advertirse dicho error se corregirá el mencionado auto, en el sentido anotado por la parte actora.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio 040 del 25 de enero de 2021, en el sentido que los literales “r”, “t” y “v” quedarán del siguiente tenor:

“Por los intereses moratorios que devengue el capital descrito en el literal (“q”, “s” y “u”) liquidados la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de diciembre de 2019, hasta que se logre el pago total de la obligación”.

SEGUNDO: Al momento de notificarse el mandamiento de pago a la demandada, también se le enterará de lo dispuesto en el presente auto.

TERCERO: Se ponen en conocimiento de la parte demandante los oficios provenientes del Banco de Bogotá y Banco BBVA Colombia S.A., recibidos en este despacho los días 28 y 29 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 021 del 12 DE FEBRERO DE 2021.

Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f90add02f3a3eb6b5e4e07045bac38a7cef1e3185f55a21dc920d8cb73c600**

Documento generado en 11/02/2021 02:44:37 PM